



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2013, reguladora de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicha Ordenanza se eleva a definitiva, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 70.2 de la mencionada Ley, se procede a la publicación íntegra de:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA
A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA
EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL**

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de conformidad con el art.148.1.20 de la Constitución Española, señala la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de “Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.” (art.70.1.10º). Asimismo, el Estatuto proclama, en el art. 13.3: “el derecho de ciudadanos de Castilla y León a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León...”

La comunidad de Castilla y León ejerce su competencia en dichas materias, en la actualidad, mediante la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (B.O.C. y L. 21/10/10), que regula todo el sistema de servicios sociales y cuya finalidad es “proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.”(art. 5.1).

En el artículo 19 de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en la letra d) del apartado segundo del citado precepto.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia de los Ayuntamientos, entre otras, la: “Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social” (art. 25.k). Igualmente, les reconoce dichas competencias la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en su art. 20.n). Por todo ello, la Ley reguladora de los Servicios Sociales de Castilla y León otorga competencias a los Ayuntamientos (art. 48 ley 16/2010), en virtud del principio de proximidad, por el que se considera que los servicios sociales deben prestarse desde el ámbito más cercano a las personas, y estableciendo una coordinación entre las distintas administraciones para una gestión eficaz de los mismos.



Con el propósito de garantizar una prestación homogénea de los servicios esenciales en toda la comunidad de Castilla y León y, en concreto, en la materia que nos ocupa, las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ha publicado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo (B.O.C. y L. 27 marzo) que regula esta prestación y constituye el marco jurídico de referencia para su gestión por las entidades locales.

Como consecuencia de todo ello, es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Soria con competencia en materia de gestión de los servicios sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales de competencia municipal, precisas para afrontarla y superarla y reciban un apoyo personalizado para su inclusión social.

Para la adecuada gestión de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el municipio de Soria, tras su consideración como derecho subjetivo en la nueva Ley de Servicios Sociales 16/2010, de 20 de diciembre y regulación por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, se aprueba la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, con los criterios y condiciones esenciales establecidas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo (B.O.C. y L. de 27 de marzo) de la Junta de Castilla y León.

Artículo 2. Concepto y finalidad.

1. La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

2. La finalidad de esta prestación es favorecer la integración social, atendiendo, de forma temporal y puntual, la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

3. En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

Artículo 3. Situaciones de necesidad y de urgencia social.

1. Los trabajadores sociales de los Centros de Acción Social (en adelante, CEAS) correspondientes valorarán, en cada caso, no sólo la concurrencia de una situación de necesidad sino también de urgencia social.

2. La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:



- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras necesidades básicas esenciales que, de forma motivada, puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los CEAS, al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

3. Se entenderá que existe una situación de urgencia social en los casos en que la falta de cobertura de la necesidad básica de subsistencia pueda comprometer la integridad física o psicológica de la persona o familia afectada.

4. La prestación regulada por la presente Ordenanza no se concederá para paliar situaciones crónicas. Excepcionalmente, en algunos de estos casos, podrían concederse durante el tiempo necesario para la tramitación de prestaciones periódicas más adecuadas o para prevenir el riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimientos sobrevenidos.

CAPÍTULO II DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir los destinatarios de la prestación.

1. Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y las unidades familiares o de convivencia, entendidas éstas como se especificará en el artículo cinco, que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en esta Ordenanza, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empadronamiento: Estar domiciliados (todos los miembros de la unidad familiar) en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad, y empadronados y con residencia efectiva de la unidad familiar en el municipio de Soria los tres meses previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de:

- emigrantes castellanos y leoneses retornados,
- personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad,
- solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, los profesionales de CEAS competentes, de forma debidamente motivada, podrán eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

b) Requisitos económicos: No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. Las rentas se computarán de la forma indicada en el artículo 7.

BOPSO-6-17012014



c) Falta de recursos para cubrir la necesidad: No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por los profesionales de CEAS competentes en el correspondiente informe técnico.

e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este decreto.

2.- Para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos se efectuará la valoración sobre todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, excepto en el caso de tratarse de destinatarios únicos, entendidos como se explica en el artículo 6.

Artículo 5. Concepto de unidad familiar o de convivencia.

1. A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2. En un mismo domicilio, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas con las que se tiene los vínculos de parentesco del apartado anterior, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales.

3. En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba y el destinatario de la prestación toda la unidad familiar.

Artículo 6. Concepto de destinatario único.

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación. Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación,

BOPSO-6-17012014



y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 7. Cómputo de rentas.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.-Se considerarán los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena o propia, del patrimonio y de prestaciones periódicas (pensiones, subsidios, prestaciones, pensiones compensatorias y de alimentos) de los últimos tres meses. Se tendrá en cuenta también la trayectoria económica del solicitante, a través de la declaración de IRPF y extractos bancarios, entre otros documentos, para valorar la pertinencia de la ayuda de emergencia en relación a su finalidad de contribuir a su integración social.

2.-No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

3.-De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario de la vivienda habitual, hasta el 0,8 del IPREM anual.

CAPÍTULO III CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN

Artículo 8. Cuantía de la prestación y forma de pago.

1. El importe máximo que, por esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada, mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 4.1.d), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2. Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

c) La situación familiar y social.

3. La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.



4. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

Artículo 9. Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cual sea su naturaleza y origen.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Artículo 10. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse a instancia de parte, por la persona interesada, o de oficio, por el trabajador social del CEAS correspondiente al domicilio de la persona objeto de la prestación.

2. La solicitud se formulará según modelo normalizado y se presentará, acompañada de la documentación exigida en la misma, preferentemente, en el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Soria (c/ Plaza Mayor, 1), previa cita con el trabajador social correspondiente. También será admitida la solicitud por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de que la solicitud de la prestación se inicie de oficio, el cumplimiento de los requisitos podrá justificarse con una declaración jurada del interesado, unida al informe social de los profesionales de CEAS.

Dada la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el año natural, sin precisar de ninguna convocatoria específica ni estar sometidas a plazo alguno.

Artículo 11. Documentación.

1. La solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I., N.I.E. o pasaporte del solicitante, representante legal, en su caso y del resto de miembros de la unidad familiar, mayores de edad.

- Fotocopia del Libro de Familia o de cualquier otro documento análogo que acredite la relación de parentesco, en el caso de hijos.

- En el caso de separación o divorcio, sentencia que lo acredite, o en caso de trámite: demanda presentada en el juzgado especificando las medidas provisionales que se están llevando a cabo.

- Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral, es decir, con 16 o más años.

- Fotocopia de las tres últimas nóminas y paga extraordinaria de los miembros de la unidad familiar que trabajan.

- En caso de no poder acreditar ingresos, declaración jurada de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

- Declaración responsable, en el caso de tener patrimonio alguno de los miembros de la unidad familiar, de los beneficios obtenidos por dicho patrimonio, en el momento actual.

- Certificado del ECVL de antigüedad y, en su caso, derecho a prestación y cuantía.



- Certificado del INSS que acredite si percibe algún tipo de pensión el solicitante y resto de miembros de la unidad familiar.

- Contrato de alquiler de la vivienda de residencia y recibos del pago de la misma.

- Recibo de cuota de préstamo hipotecario, si la vivienda es en propiedad.

- Documentos acreditativos de cualquier gasto permanente a cuenta de la unidad familiar (luz, comunidad...).

- Documentación justificativa de los gastos ocasionados por la emergencia, cuando sea posible. (facturas, presupuestos...).

- Certificado del número de cuenta bancaria y titularidad de la misma o fotocopia de la primera hoja de la cartilla.

- Extracto bancario de las cuentas de que se disponga o fotocopia de la cartilla, que contenga los movimientos de los últimos tres meses.

- Certificado oficial correspondiente por causa de dependencia, incapacidad o minusvalía de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Otra documentación complementaria que se estime oportuna, requerida por la Entidad Local.

2. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud, que deberá ser firmada por el solicitante y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, implicará la autorización, por sí mismo y en representación de otros componentes de la unidad familiar, para que la Concejalía de Acción Social, Cooperación e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria pueda obtener, directamente y/o por medios telemáticos, datos de empadronamiento, tributarios a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como obtener información de cualquier Organismo Público (Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León...) en caso necesario, para la correcta valoración de dicha solicitud.

3. La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. En cumplimiento de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, los datos personales que el destinatario de las prestaciones proporcione, serán incluidos en los ficheros de datos de Servicios Sociales de titularidad de este Ayuntamiento, utilizados para la gestión de la prestación regulada por esta Ordenanza regulada, teniendo la posibilidad el interesado de ejercitar, en relación con sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por medio de carta escrita dirigida al Ayuntamiento de Soria.

Artículo 12. Subsanación de la solicitud.

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida en el Departamento de Servicios Sociales. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentación aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la mencionada Ley.

Artículo 13. Suspensión del plazo para resolver.

El transcurso del plazo máximo para resolver este procedimiento se podrá suspender en los siguientes casos:



a) Cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio del desistimiento previsto en el artículo anterior.

b) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Artículo 14. Instrucción del expediente de solicitud.

1. Será competencia del trabajador social del CEAS correspondiente al domicilio del interesado, la primera valoración de la solicitud, quién, después de recabar y comprobar todos los datos o informes necesarios, emitirá un Informe Social, en el que hará constar:

a) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y su situación económica.

b) La existencia de una situación de urgencia social y de necesidad que no pueda ser resuelta a través de otros recursos sociales.

c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

d) La valoración de la idoneidad de la prestación y propuesta de resolución.

2. La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción (PII), que diseñará el trabajador social de CEAS. Cuando ya exista un proyecto previo a la tramitación de la prestación, bien elaborado por CEAS o por un Equipo de Intervención, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

3. Posteriormente, el expediente en su conjunto será valorado por la Comisión Técnica de Valoración de esta prestación existente en el Departamento de Servicios Sociales, quien determinará la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación.

Artículo 15. Comisión Técnica de Valoración.

1. Concepto. La Comisión Técnica de Valoración es un órgano colegiado de valoración y seguimiento de las solicitudes de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, recibidas en el Departamento de Servicios Sociales.

2. Composición. La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por los siguientes técnicos del Departamento de Servicios Sociales:

- Coordinador del Departamento.

- Técnico de Programas.

- Trabajadores sociales de los CEAS del municipio.

- Técnico de Inserción Socio-Laboral.

- Asesor Jurídico.

- Otros profesionales que se considere necesario convocar en determinadas sesiones de la Comisión.



3. Sesiones. La Comisión Técnica de Valoración se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al mes, al objeto de valorar los expedientes de solicitudes de estas prestaciones económicas, pudiéndose reunir, de forma extraordinaria, cuando haya asuntos más urgentes que tratar y a petición de alguno de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración serán:

- Valorar los expedientes de solicitud de las prestaciones objeto de esta Ordenanza, examinando la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso y las posibles excepciones a contemplar.

- Proponer la concesión o denegación de la prestación con la motivación necesaria y con indicación de la cuantía y forma de pago de la misma, elevando su propuesta al órgano competente para su resolución.

- Valorar las propuestas de modificación de los términos de las prestaciones concedidas, solicitadas por el interesado o por el trabajador social correspondiente, ante una variación de las circunstancias.

- Potenciar el desarrollo de buenas prácticas que favorezcan la superación de las situaciones de exclusión.

- Resolver las dudas en torno a la interpretación del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, regulador de estas prestaciones, con el fin de homogeneizar los criterios.

- Analizar y evaluar periódicamente la evolución de estas prestaciones.

- Proponer actuaciones de mejora en la gestión de las prestaciones.

- Otras que pudieran serle encomendadas.

Artículo 16. Resolución del procedimiento.

1. Concluida la fase de instrucción y efectuada la propuesta de concesión o no de la prestación por la Comisión Técnica de Valoración, se elevará el expediente a Resolución por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán ser interpuestos los recursos previstos en la legislación vigente.

2. El carácter de la prestación regulada en esta Ordenanza hace necesario prever que el plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, considerándose positivo el silencio en las solicitudes iniciadas a instancia del interesado.

3. Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

4. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Artículo 17. Causas de denegación de la prestación.

La prestación económica regulada por esta Ordenanza podrá ser denegada en los siguientes casos:

1. No cumplir el solicitante o su unidad familiar alguno de los requisitos exigidos para su concesión, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. No existir una situación de necesidad y de urgencia social con las características exigidas en el artículo 3, de forma que la situación quede fuera del objetivo y finalidad de esta prestación.



3. Ocultación o falseamiento de información sustancial por el solicitante para la valoración de la procedencia de la prestación.

4. Dificultar el solicitante el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica.

5. Incumplimiento del Proyecto Individualizado de Inserción que tuviera diseñado previamente el solicitante.

6. No haber justificado debidamente una prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de emergencia social concedida en el año natural anterior.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS Y PÉRDIDA DEL DERECHO

Artículo 18. Obligaciones de los destinatarios.

Los destinatarios de la prestación están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de CEAS correspondiente.

b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Soria, el destino de aquélla; ha de justificarse mediante documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria, que ha de presentarse en el CEAS correspondiente en el plazo de 10 días hábiles desde el cobro de la prestación.

c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

Artículo 19. Pérdida del derecho a la prestación.

1. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. En el caso de prestaciones concedidas en la forma de pago fraccionado, la pérdida del derecho prevista en el párrafo anterior supondrá, además, la extinción de la prestación y, por tanto, no se abonarán al solicitante los pagos fraccionados que quedaran pendientes.

Artículo 20. Modificación de la prestación concedida.

La variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podría dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida, a petición del propio interesado mediante solicitud suscrita por el mismo, o a propuesta de los técnicos del Departamento de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA ENTRADA EN VIGOR.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Soria, 2 de enero de 2014.— El Alcalde Acctal., Luis Alfonso Rey de las Heras.

40

BOPSO-6-17012014